

RADICADO No. 2021-00250-00

ROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA
DEMANDADO: ALBERTO LUNA RUEDA

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos aportados con la demanda, como título base de ejecución, pagare de fecha 10 de octubre de 2019, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **ALBERTO LUNA RUEDA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

Por el PAGARE DE FECHA 10 DE SE OCTUBRE DE 2019:

- 1.1.- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13'633.871,00)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día 20 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, consignado en el numeral 1.1) de esta pretensión teniendo en cuenta para su liquidación a la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días, para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICARDO STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, con NIT: 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830 de Villavicencio y T. P. No. 180.112 del C.S.J., conforme al endoso en procuración otorgado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECOSA S.A, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ